



U N A R S

Understanding Agency & Resistance Strategies:
Children in situations of domestic violence & abuse

UNDERSTANDING AGENCY AND RESISTANCE STRATEGIES (UNARS): POLICY ANALYSIS - Spain



This project has been funded with support from the European Commission.

This Report reflects the views only of the author, and the Commission cannot be held responsible for any use which may be made of the information contained therein.

Suggested citation:

Muñoz de Prat, M. (2015) UNDERSTANDING AGENCY AND RESISTANCE STRATEGIES (UNARS): POLICY ANALYSIS - Spain. Draft Final Report. Northampton and online: University of Northampton.

An electronic copy of this report and other UNARS Project publications are available at:

<http://www.unars.co.uk/>®

Project Code: JUST/2012/DAP-AG-3461

Copyright © University of Northampton 2015

University of Northampton and University of Northampton Logo are registered trade marks of the University of Northampton trading as University of Northampton. All rights reserved. ®

The Policy Situation in relation to Children Living With Domestic Violence

in:

Spain

Table of Contents

1. INTRODUCTION.....	5
2. METHODOLOGY.....	8
3. HISTORICAL OVERVIEW OF CHILDREN’S RIGHTS AND POLICY ON DOMESTIC VIOLENCE	9
4. KEY POLICIES AND INITIATIVES IN RELATION TO CHILDREN’S RIGHTS AND DOMESTIC VIOLENCE.....	14
5. DISCUSSION	19

1. Introduction

El análisis del menor en el marco legislativo y político español, a diferencia de otros países europeos requiere de dos aproximaciones: la violencia doméstica y la violencia de género. El término violencia doméstica o familiar hace referencia a cualquier forma de abuso, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar en la relación entre los miembros de una familia (Corsi, 1994) ¹. En el caso de la violencia de género, se refiere a una violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Ambas acepciones, hasta el reciente cambio normativo, hacían la diferencia del menor como víctima directa o indirecta, como testigo de la violencia, o sujetos pasivos de dicha violencia.

El fenómeno de la violencia doméstica y la violencia de género se han convertido en las últimas décadas en un asunto de máximo interés institucional y social atendiendo, principalmente, a razones como su elevada incidencia y la gravedad de las consecuencias que de él se derivan. Las mujeres y los niños son las principales víctimas que sufren estos tipos de violencia.

En 2014, la violencia de género se cobró la vida de 54 mujeres en España, dejando huérfanos a 41 menores. En lo que llevamos de año, son 9 los casos de víctimas mortales confirmados, y 16 los menores que han perdido a sus madres como consecuencia de un acto de violencia de género. En relación a estas cifras, hay que tener en cuenta que las estadísticas sobre menores víctimas se inició en 2013, donde se contabilizaron 6 menores fallecidos. En 2014, un total de 4 menores murieron en España por violencia de género.

La violencia de género en el ámbito familiar se ha convertido en un foco de intervención prioritario para todas las administraciones, y según la macroencuesta de violencia de género 2011, promovida por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y realizada por el CIS, el 64,9% de las mujeres que habían sufrido maltrato tenían hijos menores de edad cuando dicho maltrato se estaba produciendo. Siendo la media de hijos menores por mujer maltratada de 2.

A la pregunta de la encuesta sobre si los menores padecieron directamente situaciones de violencia en algún momento, el 54,7% de las mujeres contesta afirmativamente. Esto significa que 1.530.000 personas han padecido malos tratos siendo menores, y que casi 517.000 menores los padecen en el último año, lo cual representa el 6,2% de los menores de edad de nuestro país. En base a estos datos el Gobierno de España, a través del "Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016" establece como objetivo hacer visibles a estos menores, así como su protección.

¹ *Anales de psicología* 2005, vol. 21, nº 1 (junio), 11-17. "Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas" de Rosa Patró Hernández y Rosa María Limiñana Gras. Universidad de Murcia

Esta realidad ha provocado la proliferación de investigaciones, así como de recursos de ayuda, la atención e intervención sobre las consecuencias que se derivan para sus hijos. Los menores, que podemos considerar que tradicionalmente han permanecido en un segundo plano, pasan, debido a la necesidad social, a un primer plano. Los Proyectos de Ley y de Ley Orgánica de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (febrero 2015) reconocen a los menores como víctimas. Se trata de una reforma holística, que convierte a España en el primer país en incorporar la defensa del interés superior del menor como principio interpretativo, derecho sustantivo y norma de procedimiento, como recomendó la ONU en 2013.

La reforma tiene como objetivo transversal prevenir y reforzar la lucha contra la violencia en la infancia. En materia de sensibilización da un paso más allá y establece la obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal estos hechos por parte de cualquier ciudadano que tenga conocimiento de los mismos.

Asimismo, la modificación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece la obligación de los jueces de pronunciarse sobre medidas cautelares que afecten a hijos de mujeres maltratadas, y se prevé que estos niños puedan permanecer con sus madres. También se refuerza la protección frente a delitos como los abusos sexuales, de los que fueron víctimas un total de 3.364 menores en 2013.

Estamos ante un nuevo sistema de protección de la infancia. Se definen por primera vez en una norma estatal las situaciones de riesgo y desamparo, quedando ésta última determinada por el abandono, riesgo para la vida, salud o integridad física; o la inducción a la mendicidad, la delincuencia o la prostitución. La declaración de desamparo dará lugar a la tutela del menor por parte de la entidad pública competente. En España hay casi 35.000 menores bajo tutela o guarda de las administraciones, de los que 13.400 están en residencias, a la espera de una familia.

De acuerdo al grupo de expertos constituido por la Conselleria de Gobernación y Justicia, en el marco del Proyecto europeo UNARS, la nueva legislación conllevará un cambio en la perspectiva de abordar la problemática, centrando cada vez más el foco de atención en el menor. Éstos concluyen que se disponen de los recursos y el buen hacer de los profesionales, pero que es necesario potenciar el trabajo en red y la cooperación entre los diferentes servicios.

Teniendo en cuenta el panorama actual y las necesidades del entorno del menor, la comunicación y coordinación entre las diferentes áreas es fundamental, así como la formación específica y adecuada destinada a los distintos profesionales. El objetivo de la misma, de acuerdo a los expertos, deberá ir encaminada a la sensibilización hacia el problema y un conocimiento exhaustivo de los recursos existentes en relación con los menores. Además, de establecer las necesidades del menor en función de la temporalidad de los acontecimientos.

Entre las mejoras mencionadas, se encuentran aquellas que se dirigen a reforzar la seguridad jurídica de los menores mediante la eliminación de la tendencia a acudir a los Juicios rápidos para agilizar el procedimiento; la mejora de las diligencias policiales, esto es, que el atestado recoja una adecuada exploración del menor considerándolo como un verdadero testigo y víctima; y el reconocimiento en el proceso penal las circunstancias del menor, al igual que se realiza en el ámbito civil donde en la sentencia se hace constar como hechos probados la presencia del menor.

Por último, entre las recomendaciones esgrimidas cabe destacar la necesidad de dar una protección y atención adecuada al menor, acompañándolo desde el primer momento y durante todo el proceso. Es precisamente en relación a este proceso de acompañamiento, que los profesionales que han participado en la formación de UNARS, han destacado la idoneidad de la misma.

El reciente marco político español permite garantizar la especial protección de los menores en todo el Estado y responder a sus necesidades actuales, acabando con la falta de uniformidad en cuanto a la protección del menor como víctima indirecta de la violencia de género.

2. Methodology

La Conselleria de Governación y Justicia creó, en el marco del Proyecto europeo UNARS, un grupo de expertos que desde el inicio del mismo ha hecho un seguimiento exhaustivo de los adelantos del proyecto, a través de las reuniones mantenidas, de la participación en algunas de las actividades del mismo y mediante el contacto directo con los miembros del proyecto. Esta fuente de información, se ha visto respaldada y complementada por las reuniones sectoriales mantenidas con todos los departamentos de la administración pública: bienestar social (menor, familia y mujer), educación, sanidad, justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía Local.

En lo que se refiere a la identificación de documentos y artículos, se ha realizado una búsqueda a través de la “Web of Science”, sistema de información científica de carácter multidisciplinar de referencia, al que está suscrito la Universidad de Valencia.

La investigación realizada se ha apoyado en la celebración de dos focus group, uno con expertos y otro con cuidadores de perfil técnico , en los que un total de 26 personas han participado y cuya duración aproximada ha sido de dos horas. El perfil de los participantes ha sido variado, estando representados cada uno de los departamentos de la administración pública que trabaja con menores. Estos han estado representados a dos niveles, dependiendo del focus group, técnico institucional en el grupo de expertos y técnico en contacto directo con los menores en el de cuidadores. Además, cabe destacar la participación en el de cuidadores de una chica que había sido víctima de violencia doméstica y de una asociación, TYRIUS (Asociación de Amas de Casa); un centro de acogida; y una ONG, el teléfono de la Esperanza.

El procedimiento de análisis del focus group ha seguido el establecido por el proyecto y sus conclusiones han sido debatidas dentro del equipo de UNARS y con el grupo de expertos.

3. Historical overview of children's rights and policy on domestic violence

Al hablar de la evolución de los derechos de los menores, la violencia doméstica y de género en España es necesario tener en cuenta la historia del País, esto es el sistema político, la cultura y tradición. Teniendo en cuenta esto, el punto de partida será la Constitución del 1978, que prohíbe todo tipo de discriminación.

DERECHOS DE LOS MENORES

El maltrato infantil, como expresión máxima de desamparo y desprotección, es un problema social y de salud de primer orden. Por ello, se promulgó en España la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En ella se establecen las actuaciones que deben llevar a cabo los poderes públicos en los casos de desprotección social del menor. A partir del proceso de transferencia de competencias en materia de asistencia social (artículo 148.1 20 de nuestra Constitución) éstas pasan a las comunidades autónomas, que desarrollan, entre otras, las leyes de protección de la infancia que se detallan en la siguiente tabla.

El principio del interés superior del menor ha sido recogido tanto por los textos internacionales como por las disposiciones europeas, nacionales y autonómicas más relevantes en la protección y promoción de las personas menores de edad. La constante apelación de las leyes a tal interés tiene una justificación objetiva tanto en la particular situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, como en la imposibilidad que tienen de dirigir plenamente sus vidas con la suficiente madurez y responsabilidad, así como en la necesidad de que las circunstancias que les rodean les sean especialmente favorables en esta etapa vital de su desarrollo como ser humano.

Preceptos todos ellos, en perfecta sintonía y conexión con otros similares contenidos tanto en el Derecho comparado, como en los Convenios, Tratados y Pactos internacionales suscritos por el Estado Español, muy en particular con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, desde que el 6 de diciembre de 1990 la ratificara.² Hablar de la Convención es hablar de un instrumento jurídico internacional extraordinario. Adoptada y abierta a la firma por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, a principios de 2012 la Convención ha alcanzado casi su ratificación universal al haber sido ratificada por 193 Estados.³

² *Education Siglo XXI*, Vol. 30 nº 2 · 2012, pp. 89-10. "El interés superior del niño: concepto y delimitación del término". Isaac Ravellat Ballesté.

³ *Education Siglo XXI*, Vol. 30 nº 2 · 2012, pp. 47-68. "La Convención sobre los Derechos del Niño: significado alcance y nuevos retos", Jorge Cardona, *Universitat de Valencia, Miembro del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas*

La Convención representa la consagración del cambio de paradigma que se produce a finales del siglo XX sobre la consideración del niño por el derecho: el niño deja de ser considerado como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos que debe ser empoderado en los mismos.

En este marco, los derechos del menor se han convertido en un concepto de naturaleza eminentemente familiar desde el preciso instante en que fueron especializados como tales por la Declaración de Ginebra de 1924. Ahora bien, estos han sufrido una importante evolución, pasando de un estadio en el que predominaba el poder paterno, a una etapa en la que prevalecen los derechos del individuo.

Así, nuestra jurisprudencia, que considera el artículo 92.2 del Código Civil (“el juez velará por el derecho de los menores a ser oídos”) como norma de carácter imperativo y de obligado cumplimiento, hace continua alusión, al resolver problemas concretos relativos a menores (guarda y custodia, visitas, adopciones), al principio del “favor filii”, al “beneficio o interés de los hijos como preponderante”, al “bien de los hijos que encarna el bien más estimable” y expresiones del estilo. Pero no recoge, en cambio, mayores precisiones, ni de sus resoluciones se infiere una línea o conclusión clara acerca de qué se entiende por “interés del menor”.

En los últimos 20 años, se han producido algunos avances en España. La evolución de la situación de la infancia en España ha sido positiva en términos generales en las últimas décadas en aspectos como: la evidente mejora en la tasa de mortalidad infantil hasta situarnos entre los mejores países del mundo, el aumento de los años de escolaridad obligatoria y/o gratuita, la progresiva adaptación de la legislación y los servicios públicos a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, los esfuerzos de coordinación y planificación de las políticas destinadas a la infancia, así como la reforma de la legislación nacional y autonómica. Si bien existe aún una dispersión de competencias entre las diferentes administraciones locales, regionales y nacionales.

Desde 1999 España cuenta con el Observatorio de la Infancia, creado por Acuerdo del Consejo de Ministros y adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Se trata de una plataforma de participación de todos los agentes sociales que, de una u otra forma, trabajan y aunan esfuerzos para promover el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia y adolescencia en sus diferentes entornos, tanto desde las distintas administraciones públicas como de las asociaciones de infancia.

En su informe de 2014, UNICEF advierte que la crisis está teniendo un impacto muy negativo en las familias españolas con niños menores de edad. En este sentido, destaca la necesidad de hacer un esfuerzo frente a situaciones de riesgo, como la pobreza o la exclusión social en un país desarrollado. En lo referente a las situaciones de riesgo y malos tratos, el informe destaca que el 8,7% de los menores entre

0 y 17 años son víctimas de violencia en el ámbito familiar por cada 10.000 niños.⁴ La actual situación de crisis económica ha sacado a la luz muchas debilidades:

- España es un país con una muy alta tasa de pobreza infantil (27,5%), derivada (entre otras cosas) de un alto nivel de desempleo y de unas débiles políticas sociales de protección de los niños y sus familias.
- La inequidad entre los niños está creciendo muy rápidamente, por encima incluso de la del conjunto de la población.
- La inversión pública en políticas sociales de infancia y familia está a mucha distancia de la inversión media de la UE (1,4% del PIB frente a un 2,2% de la UE28 o 2,3% de la UE15).
- Los altos niveles de fracaso escolar (23,1% de los alumnos acaban ESO sin obtener la titulación), de abandono educativo temprano (el 23,5% no continúan los estudios), junto con los mejorables resultados educativos en términos de capacidades, cuestionan el modelo de la educación tanto desde el logro educativo como desde el punto de vista de la inclusión y la igualdad de oportunidades de los niños y niñas que acceden a él.
- La falta de visibilidad política y social de la infancia y su muy escasa capacidad de participación e influencia en las decisiones políticas que les afectan, la hace un grupo social especialmente relegado en el ejercicio de la ciudadanía democrática, a pesar de constituir el 17,9% de la población.⁵

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La fecha de referencia es **1989**, cuando aparece por primera vez en el código penal medidas contra la violencia doméstica, encaminadas a velar por el bienestar y la tranquilidad a defender el derecho a estar protegido en su domicilio, sin soportar violencia física. Será en el **1995** cuando los malos tratos físicos habituales dejan de ser falta aislada y se convierten en delitos, aunque no haya lesión. Si bien no será hasta **1999**, cuando aparezca por primera vez en el código penal el factor del bienestar psicológico.

El referente y el cambio en las políticas viene marcado por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas Violencia Doméstica y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que marcarán un impasse en el marco legislativo y en las políticas españolas. Un antes y un después que se ha visto reforzado por la reforma de

⁴ "Los Derechos de la Infancia desde la perspectiva de las necesidades". Esperanza Ochaíta Alderete y M^a Angeles Espinosa Bayal, Universidad Autónoma de Madrid.

⁵ Datos del Informe de UNICEF: "Infancia en España 2014".

los Proyectos de Ley y de Ley Orgánica de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (febrero 2015).

La adaptación de la legislaciones a las necesidades sociales en los últimos treinta años ha sido considerable y ha supuesto un cambio en la protección de las víctimas, que hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004 carecían de protección una vez presentada la denuncia, y en materia del reconocimiento de servicios por ser víctimas.

Es importante destacar, como específico del sistema español, que con la entrada en vigor de la nueva legislación, el mismo juez asume temas penales y civiles, se crean juzgados específicos de violencia de género, proceso judicial da comienzo por la interposición de una querrela o por una denuncia, que cualquier persona puede interponer si existen pruebas, y que aunque la víctima no quiera se continuará el proceso por parte del fiscal.

No podemos obviar que este cambio normativo se sustenta sobre el cambio de concepción de la sociedad: la violencia de género deja el ámbito privado, lo trasciende, para pasar a la esfera pública. No existe espacio que esté exento del control de la legalidad. El Estado de Derecho tiene obligación de intervenir, porque la violencia de género ataca a bienes que son dignos de protección. Nos encontramos, pues, ante una situación en la que el ordenamiento jurídico español tiene que proteger, ya que se trata de que el interés superior del menor debe prevalecer siempre. Podemos afirmar que se ha evolucionado desde la indefensión total del menor, al planteamiento de si la legislación dotaba de suficientes medidas y no se conculcan derechos de personas que de forma directa o indirectamente sufren la violencia de género que padece la mujer, a un reconocimiento total del menor como víctima.

Una evolución que se fundamenta en la reflexión de Moreno en la que plantea si el menor que se encuentre en una situación de violencia de género (Moreno, 2001) puede también encontrarse en una situación de desamparo. De suceder esto afirma Moreno que habría que arbitrar los mecanismos necesarios para asumir la tutela en dichos casos.⁶

Por lo que se concluye que, es la legislación la que debe de proteger integralmente al menor (Pous, 2012). Como muy bien precisa la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica (BOE núm. 183, de 1 de agosto de 2003), la violencia ejercida en el entorno familiar, y en concreto las situaciones de violencia de género, es uno de los problemas más graves de la sociedad en la que vivimos, y, por ello, necesita una respuesta global y que sea coordinada por parte de los poderes públicos.

⁶ *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 4, 55-77 - Marzo 2013. "Medidas de protección del menor en los casos de violencia de género"

Esta Ley 27/2003 introduce un nuevo precepto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, su art. 544 ter, referente a las medidas de naturaleza civil. Indica que las medidas las solicitará la víctima o en su caso el representante legal o el Ministerio Fiscal, en los casos de que existan hijos menores o incapaces. Se incluye, también, como medida toda la que se considere conveniente para evitar al menor un peligro o perjuicio.

En el ámbito estatal La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004) contempla una serie de medidas de protección para tutelar los derechos de estos menores, y también para garantizar las medidas de protección que se adoptan para la protección de la mujer, e incluye al menor protegido por las medidas en los casos de violencia de género (Libano, 2010).

RECONOCIMIENTO DEL MENOR EN LA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN

La evolución en la terminología ha sido considerable en los últimos años. Se ha pasado de no ser considerados a afirmar que “los menores pueden verse afectados por dicha situación”, esto es por la violencia de género ya que se produce en el entorno más cercano, la familia, se convierten en lo que se denomina “víctima familiar” (Villanueva, Górriz y Cuervo, 2009).

Si bien en ocasiones se menciona que “se convierten, pues, en víctimas, junto con la propia víctima, ya sea de forma directa o indirecta” (Cortada, 2007), lo que va a influir en su personalidad futura (Querejeta, 1999). Pero se sigue afirmando que son supuestos que si “debemos diferenciar de que sea un menor el sujeto activo de la violencia doméstica, en cuyo caso, se derivarían distintos efectos” (Millán, 2009).

Del mismo modo, durante la investigación se han encontrado referencias a el menor como “víctima directa o indirecta”, como “testigo de la violencia”, o “sujetos pasivos de dicha violencia”. En la actualidad, con el cambio normativo el menor pasa a ser considerado “víctima” independientemente que haya sufrido la violencia de forma directa o indirecta.

4. Key policies and initiatives in relation to children's rights and domestic violence

La legislación nacional tiene como objetivo sentar el marco normativo que las comunidades autónomas se encargarán de desarrollar, ya que son ellas las que tienen transferidas las competencias.

Las medidas de protección se orientan en la prestación de diferentes tipos de ayudas sanitarias, económicas y sociales para evitar un mayor sufrimiento del menor, así como en derechos que se reconocen a la mujer y al menor que está a su cargo. Algunas legislaciones son más exhaustivas que otras en el establecimiento de medidas de protección de los menores.

- A nivel nacional:

De acuerdo a la principal legislación señalada anteriormente. A nivel nacional la legislación reconoce los siguientes derechos para el menor⁷:

a) **Ley Orgánica 1/2004** indica el derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, apoyo, acogida y recuperación integral. La prestación de los servicios será por parte de la organización que les dote las entidades públicas competentes. Los servicios se prestarán siguiendo los principios de atención continua, actuación urgente, siendo prestados por profesionales especializados. El menor hasta el cambio normativo se veía como víctima directa o indirecta, así como testigos de violencia.

b) **Ley Orgánica 11/2003**, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2003) hace referencia a que el Plan de lucha contra la delincuencia, que presentó el Gobierno en el año 2002. Se prestaba atención a medidas de índole organizativa y legislativas. Se atendía a las medidas a combatir la violencia doméstica. Como indica la LO 11/2003, la violencia doméstica tiene un ámbito de carácter pluridisciplinar, y necesita medidas preventivas, asistenciales y de intervención social a favor de la víctima, también con necesidad de incentivar la investigación, y con medidas legislativas para disuadir de cometer los delitos relacionados con la violencia doméstica.

Se presta atención a los delitos relacionados con la violencia de género, en todas sus manifestaciones. La finalidad es que la regulación tenga por objeto la prevención y represión.

⁷ Revista sobre la infancia y la adolescencia, 4, 55-77 - Marzo 2013. Ramón, F.

c) **Estatuto de la Víctima**, éste recoge la Directiva Europea 2012/29&UE y va más allá al proporcionarle una protección especial. La protección y apoyo concedida al menor víctima transgrede la dimensión legal conllevando una dimensión moral también.

- A nivel regional y local:

Al igual que a nivel nacional encontramos dos marcos legislativos importantes a nivel autonómico, que hacen referencia a la violencia de género y a la violencia doméstica, respectivamente:

a) **Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana** (BOE núm. 297, de 11 de diciembre de 2012)

En el Preámbulo de la norma se hace referencia a las recomendaciones de la Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Igualdad para el Estudio y el Funcionamiento de la Ley Integral de Medidas contra la Violencia de Género, del Congreso de los Diputados, de la que se desprende la necesidad de considerar a los hijos e hijas menores víctimas directas de la violencia de género, supuesto que constituye una de las principales novedades de esta Ley, que, además ha querido hacerlo extensivo a las personas sujetas a la tutela y/o acogimiento de la mujer víctima.

Respecto al objeto de la Ley, el art. 1 indica que es la adopción de medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalitat, ofreciendo protección y asistencia tanto a las mujeres víctimas de la misma, como a sus hijos menores y/o personas sujetas a su tutela o acogimiento, así como las medidas de prevención, sensibilización y formación con la finalidad de implicar a toda la sociedad de la Comunitat Valenciana.

Dentro del concepto de víctima de violencia sobre la mujer, el art. 5 incluye a los hijos menores y /o personas sujetas a tutela o acogimiento de las mujeres o niñas que sufran cualquier perjuicio como consecuencia de la agresión a aquéllas.

Las medidas y derechos de protección del menor dentro del articulado de la ley son: derecho a indemnizaciones por causa de muerte; derecho de acogida, escolarización y tratamiento; derecho de acogida junto con su madre en centros, así como el derecho de ser escolarizados de forma inmediata cuando hayan tenido que cambiar de domicilio por dicha causa. También se contempla el derecho a un tratamiento psicológico rehabilitador, si lo necesitaran; derecho de escolarización se completa con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/2012 en cuanto a dicha escolarización en los centros públicos a los menores que hayan tenido que cambiar de domicilio a causa de la violencia de género. Se indica también la facilidad para trasladarles la matrícula y la asignación de instituto o centro universitario cercano al nuevo domicilio de residencia; ayudas económicas y escolares.

El art. 20 de la Ley 7/2012 establece la inclusión, como factor de valoración para regulación de ayudas destinadas a familias con escasos recursos, la situación de violencia de género. En cuanto integración, también hace referencia al apoyo de todos los departamentos de la administración y así como el derecho al acceso a centros de recuperación integral en los que se proporciona: alojamiento, manutención, protección, apoyo e intervención psicosocial.

b) La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/08/19/pdfs/A34843-34873.pdf>

La presente ley tiene como finalidad regular la protección integral de la infancia y la adolescencia, la promoción y el desarrollo de los derechos básicos del menor, regulando de manera integral y sistemática el reconocimiento, la promoción y el desarrollo de las modernas tendencias y orientaciones sobre la protección de la infancia y la adolescencia.

La Comunitat Valenciana fue una de las primeras en contar con una moderna Ley autonómica en materia de protección social del menor, como fue la Ley 7/1994, de 5 de diciembre, de La Generalitat, de la Infancia. Los cambios que introduce esta Ley responden a la adaptación a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores y al Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya el 29 de Mayo de 1993, así como a la realidad social de la comunidad Valenciana.

La Ley hace referencia a: “La Generalitat establecerá las medidas de protección adecuadas para prevenir, evitar y tratar de erradicar cualquier forma de explotación, abuso y violencia de la que pueda ser víctima el menor”

Asimismo, destaca en su art. 87 “Políticas de prevención en materia de apoyo a la familia”. Las políticas de prevención en materia de apoyo familiar tendrán como principales objetivos:

La promoción de la educación parental, dirigida especialmente a familias desfavorecidas, familias vulnerables, familias con situaciones de violencia, familias monoparentales y a cualquier núcleo familiar o de responsabilidad parental en situación de riesgo.

Además de esta legislación a nivel regional y local encontramos también la siguiente reglamentación a tener en cuenta:

- DECRETO 62/2012, de 13 de abril, del Consell, por el que se regulan los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores de la Comunitat Valenciana
http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=24&sig=003693/2012&L=1&url_lista=
- ORDEN 25/2013, de 23 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la cual se regulan y convocan ayudas dirigidas a programas de prevención, protección e inserción de menores en situación de riesgo o con medidas jurídicas de protección, para el año 2014.
http://www.docv.gva.es/datos/2013/12/30/pdf/2013_12424.pdf
- Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, establece que las entidades locales, en el marco de las competencias atribuidas por la legislación de acción social y de protección de menores y por las normas reguladoras del régimen local, serán competentes para ejercer las siguientes funciones en materia de protección social de menores.
http://www.docv.gva.es/rlqv/fileadmin/datos/pdfs_notas/2001/MA Decreto_93-2001.pdf
- Protocolos y recursos sociales distribuidos por áreas de prevención e intervención
 - o El papel del ámbito policial en la detección y abordaje de situaciones de desprotección o maltrato infantil. Conselleria de Bienestar Social, Generalitat Valenciana. Valencia (2007).
[Http://www.bsocial.gva.es/portal/portal?docid=4421](http://www.bsocial.gva.es/portal/portal?docid=4421)
 - o Guía Breve de detección y actuación en situaciones de desprotección y_o maltrato infantil desde el ÁMBITO POLICIAL
http://www.bsocial.gva.es/documents/610740/703749/Guía%20Breve%20de%20detección%20y%20actuación%20en%20situaciones%20de%20desprotección%20y_o%20maltrato%20infantil%20desde%20el%20ÁMBITO%20POLICIAL/b886299b-0940-4b44-890d-ebdf2b18d80a
 - o El papel del ÁMBITO SANITARIO en la detección y abordaje de situaciones de desprotección o maltrato infantil
<http://www.bsocial.gva.es/documents/610740/703749/EI%20papel%20del%20ÁMBITO%20SANITARIO%20en%20la%20detección%20y%20abordaje%20de%20situaciones%20de%20desprotección%20o%20maltrato%20infantil/86b211db-37c6-4e06-8e5b-5ff56f9d999d>
 - o Guía Breve de detección y actuación en situaciones de desprotección y_o maltrato infantil desde el ÁMBITO SANITARIO

http://www.bsocial.gva.es/documents/610740/703749/Guía%20Breve%20de%20detección%20y%20actuación%20en%20situaciones%20de%20desprotección%20y_o%20maltrato%20infantil%20desde%20el%20ÁMBITO%20SANITARIO/bc6056eb-c614-41da-8ded-58a77387838f

- Los Servicios Especializados de Atención a la Familia y la Infancia (SEAFI's) son equipos interdisciplinares de carácter municipal. La intervención de estos servicios, en coordinación con los equipos de Servicios Sociales generales, también de carácter municipal, incluye la atención en casos de conflictividad familiar (asesoramiento psicológico, mediación o terapia familiar).
- Teléfono del menor de la Comunitat Valenciana 900 10 00 33 y 116111.
- Centros de Protección de Menores: acogimiento residencial: ORDEN de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana.

http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=001202/2008&L=1

- El papel del ÁMBITO EDUCATIVO en la detección y abordaje de situaciones de desprotección o maltrato infantil

<http://www.bsocial.gva.es/documents/610740/703749/El%20papel%20del%20ÁMBITO%20EDUCATIVO%20en%20la%20detección%20y%20abordaje%20de%20situaciones%20de%20desprotección%20o%20maltrato%20infantil/07586242-6552-4521-bf3a-146cb421c640>

- Guía Breve de detección y actuación en situaciones de desprotección y_o maltrato infantil desde el ambito educativo.

http://www.bsocial.gva.es/documents/610740/703749/Guía%20Breve%20de%20detección%20y%20actuación%20en%20situaciones%20de%20desprotección%20y_o%20maltrato%20infantil%20desde%20el%20ÁMBITO%20EDUCATIVO/e738b77d-28a1-4637-8dd7-e4d146ca5520

- Visión de los expertos del Focus Group sobre el marco legislativo:

Los expertos participantes en el Focus Group, tanto de profesionales como de cuidadores, piensan que el marco legislativo y las políticas existentes son suficientes para desarrollar el trabajo con menores. En este sentido, destacar que nos son partidarios de más legislación, ni protocolos, sino más bien procedimientos que permitan y faciliten la coordinación multidisciplinar y el trabajo en red.

Abogan por una mayor especialización y profesionalización con el objetivo de fomentar el afrontamiento y resiliencia en menores. Asimismo, son conscientes de una mayor necesidad de recursos y comunicación entre los diferentes departamentos.

8

5. Discussion

Tras el análisis desarrollado podemos afirmar que España, y las comunidades autónomas cuentan con un marco legislativo pionero en Europa, que garantiza los derechos de los menores y sienta las bases para el correcto abordaje de la violencia de género y doméstica, facilitando el afrontamiento y la resiliencia. Este marco legislativo y político es necesario acompañarlo de una mayor cuantía económica con el objetivo de su correcta implementación.

Además de una mayor cantidad de recursos económicos, es importante una mayor coordinación entre los agentes sociales y profesionales que intervienen en la materia. El trabajo en red y la comunicación son imprescindibles no solamente para apoyar al menor, sino también para la prevención. Con este fin se reclama por parte de los expertos de una mayor profesionalización y una formación especializada. Hay que romper las barreras existentes.

La normativa ha sentado las bases para un cambio de ciclo y un abordaje de la problemática diferente, instituciones públicas y entidades sociales colaboran en el desarrollo de nuevas técnicas de intervención destinadas a apoyar a los menores desde diferentes ámbitos.

⁸ *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 4, 55-77 – marzo 2013. “Medidas De Protección Del Menor En Los Casos De Violencia De Género”. Francisca Ramón Fernández, Profesora Titular de Derecho civil Universitat Politècnica de València

